

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 146.

Quintas.

En el Boletín oficial de ayer se ha publicado la ley de 1.º del corriente, llamando al servicio de las armas 25,000 hombres del último sorteo, y la real orden comunicada por el ministerio de la Gobernación en la misma fecha dictando disposiciones para llevarla a efecto.

Habrán observado los ayuntamientos que por el artículo 2.º de dicha ley, se manda escluir del servicio militar á los mozos que no lleguen á la talla de un metro y 569 milímetros, ó sean 5 pies, 7 pulgadas y 7 líneas del marco de Burgos, por cuya disposición se deroga el párrafo 1.º del art. 73 de la ley de reemplazos vigente.

En su virtud sin perjuicio de que con la debida oportunidad se comunicará á los ayuntamientos el repartimiento del cupo entre los pueblos de la provincia y se les dirijirán las instrucciones convenientes para el desempeño de este importante servicio, les encargo procedan sin demora á arreglar las tallas por el sistema métrico decimal, si no lo hubiesen verificado ya. Oviedo 7 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 147.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Isidro Pinilla, director y administrador de la empresa de explotación del monte de Muriellos por el crédito moviliario barcelonés,

acudió á este gobierno de provincia en solicitud de real licencia para hacer la limpia del rio Narcea desde la confluencia de este con el de Muniellos hasta la villa de Cangas de Tinieo, con el objeto de conducir maderas á flote en balsas lanchas ó almachas. Y en cumplimiento de la disposición cuarta de la real orden de 14 de Marzo de 1846, se publica este anuncio, señalando el término de 30 dias para que los particulares y corporaciones á quienes interese puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, á cuyo efecto existen en la secretaria de este gobierno los planos y memorias facultativas de la obra, de los que podrán enterarse. Oviedo 7 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose estraviado al ayuntamiento de Cadillero una carta de pago por valor de reales vellon 2756 que entregó en tesorería con fecha 17 de Julio de 1854 por mano de don Timoteo Auja y á cuenta del anticipo reintegrable decretado en 12 de Mayo del propio año, se anuncia en este periódico oficial para los efectos del artículo 10 del real decreto de 29 de Setiembre de 1852.—Oviedo 6 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar á mi muy amada hermana la infanta doña Maria Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que le profeso, vengo en decretar que el infante ó infanta que, Dios mediante, diere á luz sea condecorado, tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo, con la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, si fuere baron, y con la

banda de la real orden de Damas nobles de María Luisa, si fuere hembra, y que ejerza en este acto las funciones de gran maestro su augusto esposo, mi muy querido hermano el duque de Montpensier.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención al mérito y dilatados servicios del teniente general don Juan Mantilla de los Rios y Terán, subinspector del quinto departamento de artillería, vengo en concederle la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Antonia Such y Perez, viuda del coronel de infantería don Juan Bautista Puyól, la pensión de 6,600 reales anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento de Monte-pio militar, con sujeción á las prescripciones del mismo.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra.—Leopoldo O'Donnell.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente ley los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del ejército y armada, y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio, á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañándole un ejemplar de la instruccion á que deberá atenderse para la expedicion de retiros, en la que figura la tarifa de haberes aprobada por S. M., cuya instruccion y tarifa están basadas en la ley de 28 de Agosto de 1841, en la de 22 del corriente mes, aumentando en 100 reales vellon el sueldo de los capitanes del ejército, y en la que queda inserta an-

teriormente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1859.—O'Donnell.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentés vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se permite una rifa, libre del 25 por 100, correspondiente á la Hacienda pública, de cuantos objetos regalen los artistas, á fin de que la sociedad de emulacion y fomento de Sevilla puede erigir un monumento al insigne pintor Bartolomé Estéban Murillo.

Art. 2.º En el caso de que la suscripcion abierta con este objeto y los recursos votados en el artículo anterior no bastasen á sufragar los gastos, podrá incluirse la cantidad que faltare en el presupuesto provincial, con arreglo á la ley.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.--Negociado 1.º

Ilmo. señor: Habiendo consultado el Rector de la universidad de Sevilla sobre la inteligencia que debe darse á la real orden de 7 de setiembre último, por la que se concedió á los alumnos (sea cualquiera el año que cursen) el mejorar en los exámenes extraordinarios las censuras que hubieran obtenido en los ordinarios, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer del real Consejo de instruccion pública y con el dictámen de la facultad de Derecho de la espresada escuela, se ha dignado declarar que semejante gracia solo es aplicable á los discipulos que se hallen estudiando, y á los que habiendo terminado sus estudios no hayan recibido antes de reclamarla el grado de licenciado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1859.—Corvera.—Señor director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Reina (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los trabajos

de Estadística penitenciaria que V. S. ha presentado, consecuentemente con su proyecto aprobado por real orden de 23 de Mayo del año próximo pasado, y S. M. ha dispuesto que se den á V. S. las gracias por el celo é inteligencia que ha desplegado; que se publiquen en la Gaceta los estados que comprenden, y que se impriman 500 ejemplares de los mismos para repartirlos entre los diferentes ministerios y sus dependencias.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Señor don Carlos Inigo, oficial de esta secretaría comisionado para llevar á ejecucion la Estadística penitenciaria de España.

Gobierno.--Negociado 3.º--Quintas.--Circular.

El señor ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Excmo. señor: enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 7 de Diciembre último sobre el modo de satisfacer la cantidad de 1.117 reales y 71 céntimos que reclama el comandante de la caja de quintos de esta provincia, y que tenia suplida el mismo para pago de las estancias, dias de haber y plus, y raciones de pan suministradas á los soldados de la reserva de 1857 que pasaron á observacion y fueron despues declarados inútiles.

Vista la regla 2.ª de la real orden de 18 de Marzo de 1857, en la que se dispone que el importe de las estancias que se devenguen en los hospiales, así militares como civiles, por los quintos pendientes de observacion, se abone por la hacienda militar cuando se declaren definitivamente soldados los mozos, y por los fondos municipales respectivos cuando se les hubiere declarado definitivamente exentos del servicio como inútiles.

Vista la real orden circular de 2 de Noviembre último, en la que se previene que siempre que tenga lugar en la caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en este caso:

Considerando que aun cuando es á todas luces justa la reclamacion del comandante de la caja de quintos de esta provincia, no puede ser abonada la suma antes citada por los ayuntamientos de los pueblos á que los quintos pertenecen, toda vez que no cuentan aquellos en sus respectivos presupuestos con créditos afectos á esta obligacion:

Considerando que conviene adoptar una medida, que al mismo tiempo que haga imposible la reproduccion de casos análogos, llene de una vez para siempre el vacio que se observa en este importantísimo ramo del servicio público; su

majestad se ha servido disponer que en el caso de que no haya términos hábiles para abonar la mencionada suma de la partida de gastos imprevistos de los presupuestos municipales de los pueblos que aparezcan responsables á este servicio, incluyan sus respectivos ayuntamientos la cantidad que por el concepto espresado adeuden al formar el presupuesto adicional que prescribe la real orden de 15 de Julio de 1850, y que en los sucesivos presupuestos ordinarios comprendan desde luego la que calculen suficiente para sufragar los gastos que con este motivo puedan originarse. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucioin se haga estensiva á todos los ayuntamientos del reino y que empiece á regir desde el presente año, á cuyo efecto se incluirá en los presupuestos adicionales respectivos la partida que se considere necesaria para cubrir esta atencion.»

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1859.—Juan de Lorenzana.—Señor gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 3.º

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con espresion de los nombres de sus directores facultativos y de los puntos en que residen habitualmente.

(Continuacion.)

Idem de Solám de Cabras, provincia de Cuenca; dura la temporada desde 15 de junio á 15 de Setiembre; médico-director don Tirso de Córdoba. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Tiermas, provincia de Zaragoza, dura la temporada desde 1.º de junio á fin de setiembre; médico-director don Joaquin Pastor Prieto. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Titus (véase Caldas de Estruch.)

Idem de Toja (La) (véase Loujo).

Idem de Torres, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de junio á fin de setiembre; médico-director don Gabriel Lopez de Pareda. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Trillo (Carlos III), provincia de Guadalajara: dura la temporada desde 20 de junio á 20 de setiembre; médico-director don Mariano José Gonzalez Crespo. Residencia del director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Urberoaga (véase Alzola).

Idem de Villar (El), provincia de Ciudad-Real; duracion de la temporada, se anunciará; médico-director don Manuel Torrecilla. Residencia del director fuera de temporada, los Hinojosos.

Idem de Villatoya y Fuente-Poadrída, provincia de Albacete; dura la temporada desde 25 de mayo á 25 de setiembre; médico-director don Anastasio Chinchilla. Residencia del director fuera de temporada. Sevilla.

Idem de Villavieja, provincia de Castellon; dura la temporada desde 15 de mayo á 30 de junio y desde 15 de agosto á 10 de octubre; médico-director don José Maria Barraza. Residencia del director fuera de temporada, Sevilla.

Idem de Vilo, provincia de Málaga; dura la temporada desde 15 de junio á fin de setiembre; médico-director don Miguel Marin de Yébenes. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Zaldívar, provincia de Vizcaya; dura la temporada desde 1.º de Junio á fin de Setiembre; médico-director don Pedro José de Higuera. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Idem de Zujar, provincia de Granada; dura la temporada desde 20 de Abril á 20 de Junio, y desde 1.º de Setiembre á 30 de Octubre; médico-director don Antonio del Hortal. Residencia del director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Madrid 20 de Abril de 1859.—El director general, Tomás Rodriguez Rubí.

SECCION DE AGRICULTURA.

Observaciones acerca de los abonos minerales y vegetales.

En varios de nuestros artículos doctrinales sobre el estudio de la agricultura, hemos visto que la cal obra mecánicamente sobre las tierras y químicamente sobre los compuestos orgánicos que contienen; mecánicamente, porque una vez apagada abandona el agua de su constitucion para combinarse con el ácido carbónico del aire y trasformarse poco á poco en carbonato que, encontrándose en un estado grande de division, esponja y muelle la tierra.

Influye además en las diversas materias vegetales y animales, creando varios compuestos que sirven á la nutricion de las plantas; y probablemente sobre la arcilla, como lo piensa Lievig, para separar de la alúmina la sílice, que encontrándose á penas formada, se disuelve en el agua que la conduce al interior de los vegetales.

La accion que ejerce la marga viene á ser análoga á la de la cal; divide la tierra, facilita la filtracion de las aguas y la introduccion de los agentes atmosféricos en los terrenos. Por ella se verifica la descomposicion de los síliceos alcalinos y térreos; absorbe además principios de azoe, y proporciona á los vegetales el vi-carbonato de cal.

El carbonato de magnesia, como goza de propiedades físicas y químicas aná-

ogas á las del carbonato de cal, puede sustituirse; con la diferencia que teniendo mas afinidad con el agua, comunica mayor frescura á las tierras. Segun Bergnan y otros geopónicos, las mejores tierras arables contienen una cantidad considerable de este compuesto.

La existencia de los álcalis minerales en los vegetales, prueba que las sales cuya base sea la potasa y la sosa, son indispensables á la vegetacion, y que cuando la tierra carece de ellas es necesario comunicárselas en proporciones que dependan del grado de humedad de la tierra y de otras diversas causas.

En general, en las tierras fértiles, la potasa se encuentra en muy pequeña proporcion; no obstante, donde se halle esta sustancia en cantidad considerable, la vegetacion será siempre de las mejores: como se experimenta en las tierras inmediatas á los granitos en descomposicion, que les proporcionan continuamente este álcali, lo mismo sucede en los terrenos que se riegan con legía alcalina ó que se encuentran cerca de las jaboneras. Nadie se atreverá, pues, á poner en duda la accion escitante del alcali.

Las cenizas obran sobre las plantas en razon de su composicion y de la pequeña cantidad álcali que contienen. Tal es la eficacia de las cenizas que no ha pasado desapercibida á los pueblos salvajes de la Africa, ni á los labradores de nuestras montañas, que hacen las rozas para aprovechar el precioso abono que resulta de sus cenizas.

El yeso ó sulfato del cal, con el concurso de los abonos orgánicos, produce efectos admirables en los prados artificiales, compuestos de plantas que pertenecen á la familia de las leguminosas. Aun no se conoce distintamente hasta donde llega la influencia que el yeso ejerce sobre los vegetales. Boussingault ha demostrado, á pesar de la opinion de Davy, favorable al uso del yeso, que no es indispensable este agente á las plantas leguminosas.

Liebig, supone que el yeso tiene la facultad de absorber cantidades infinitamente pequeñas del carbonato de amoníaco que, segun Saussure, existe en las aguas llovidas. Efectuada esta absorcion, el carbonato obra sobre el sulfato de cal; entonces se produce el carbonato de cal y el sulfato de amoníaco, cuya accion sobre la vegetacion está suficientemente probada.

Boussingault ha discutido el valor de esta teoría, apoyándose en observaciones propias destinadas á invalidarla: para lo que ha intentado probar que el yeso no ejerce ninguna influencia útil en los vegetales, mas que introduciendo en la tierra la cal. Mientras que Arthur Young demuestra que el yeso produce igualmente buenos efectos en las tierras calzas, por lo que no nos atrevemos á decidir si debe ó no adoptarse el sistema de Boussingault. De todas las teorías conocidas hasta ahora para explicar el efecto del yeso, podemos deducir que esta sustancia excita los órganos respiratorios de las plantas á que se aplica.

La existencia del ácido fosfórico en las plantas y en los granos de los cereales,

demuestra la necesidad de introducirlo en los terrenos que carezcan de él.

Los huesos que se mezclan á la tierra, no solamente obran por su fosfato de cal, sino por la materia de azoe que contienen. No es suficiente que el fosfato de cal se encuentre en la tierra, si no va acompañado de un disolvente como el ácido carbónico, las sales alcalinas ó amoniacales. Cuando el terreno carece de mantillo, el fosfato tiene que vencer muchas dificultades para llegar á las plantas. De este modo se explica la falta de accion de los huesos en diferentes terrenos.

Los compuestos solubles de hierro se emplean ventajosamente para destruir la palidez y el ahilamiento de las plantas obran pues, en el reino vegetal como en el animal, combatiendo iguales causas. Las sales amoniacales segun los experimentos de Schattenmann y Kuhlmann, producen efectos muy notables. Bous-singault para explicar estos efectos, ha tenido que convenir en que el sulfato de amoníaco y el carbonato de cal, cuando se mezclan en polvo, y no contienen mas que la cantidad suficiente de agua para obrar el uno con el otro, se descomponen reciprocamente, produciendo el sulfato de cal y el carbonato de amoníaco, que al desprenderse obra poderosamente sobre los vegetales en razon del amoníaco que contiene.

En cuanto á la sal, cloruro de sodium, hé aquí los resultados de las observaciones y experimentos hechos hasta ahora, que servirán de comprobante á nuestro anterior artículo, sobre las influencias que la sal ejerce en la agricultura, demostrando que los terrenos salados naturalmente y en donde se puedan sostener la humedad hasta que los vegetales adquieran cierta fuerza, son favorables al cultivo de los cereales y á toda clase de forrajes: que la sal destruye los juncos de las dehesas y las plantas que se crían en los aguazales.

Tambien está suficientemente probado que la sal en ciertas dosis retarda la germinacion, oponiéndose por algun tiempo á los cambios que experimentan las materias para trasformarse en goma y en azúcar, que sirven para la nutricion del feto. Esta detencion, ocasionada por la propiedad que posee la sal de oponerse á la descomposicion de las materias orgánicas, no causa ningun trastorno en la organizacion del embrión, puesto que despues se ven efectuarse naturalmente, y como si no hubieran experimentado ningun atraso, todas las fases de la vegetacion.

Una vez concluida la germinacion, la sal obra con el concurso del agua y de los abonos, ó sea introduciéndose en los órganos y en los tejidos de los vegetales, sin descomponerse y sin ser espulsada por el incesante trabajo de la secrecion y de las lluvias, sea descomponiéndose primeramente por el calizo, de donde resulta el carbonato de sosa, que es un poderoso escitante para la vegetacion, y el cloruro de calcio que desaparece arrastrado por las aguas.

La experiencia demuestra efectivamente que el calizo, en los terrenos arcillosos ó silíceos, en union con la sal, produce muy buenos efectos.

La sal, cuando se emplea en proporciones convenientes obra como un simple escitante que favorezca la vegetacion, con el concurso del agua y de los abonos, ó bien se circunscribe á facilitar á los vegetales la sosa, á falta de la potasa, elemento que les es indispensable para su desarrollo? Esta doble cuestion ha sido hasta ahora objeto de discusion entre los químicos y los geopónicos. Los unos creian que no debria encontrarse la sal en la tierra mas que en muy pequeña cantidad, puesto que las cenizas de los vegetales no contienen sino muy escasa proporcion; los otros, aprobando estas ideas, convienen sin embargo en que interviene en la vida vegetal, como en la animal, favoreciendo las elaboraciones que sirven para sostenerla. Cuestiones que no están aun resueltas con la claridad suficiente; pero que prueban, no obstante, que una cantidad moderada de sal aumenta considerablemente la calidad y la cantidad de los productos.

La cantidad en que debe usarse depende de la naturaleza de las dos capas primeras de la tierra á que se aplique, y del estado en que se encuentre. Si la segunda capa es permeable ó el terreno está suficientemente inclinado, puede suceder que las lluvias arrastren la sal; y si es impermeable, la sal sale á la superficie á medida que el agua se evapora, y pueden resultar efectos contrarios ó favorables, segun la cantidad de agua que se adhiera á las raices.

En los terrenos arenosos, cuyo fondo sea impermeable, no puede producir buenos efectos la sal, sino estando asociada á abonos que no estén enteramente descompuestos, que conserven bastante humedad para retenerla en los temporales secos; entonces se presenta este agente con las condiciones mas favorables, sobre todo si se introduce en la tierra alguna arcilla para que retengan mayor cantidad de agua.

En estos mismos terrenos mientras la sal no esté unida á los abonos, destruye los vegetales si el agua se evapora sin ser reemplazada por la de los depósitos interiores.

Los experimentos de Kuhlmann, de Dubrenil, de Franchet, de Girardin y otra infinidad de observaciones relativas al estado de la vegetacion en los terrenos salados naturalmente, que hemos tenido ocasion de consultar, demuestran hasta la evidencia que empleando la sal con las condiciones necesarias, aumenta la produccion del grano, de la paja y de la yerba.

Se deduce, pues, de todo lo que precede, que la cuestion del uso de la sal en agricultura, como abono inorgánico, es compleja, y que puede esperarse que este agente preste grandes servicios á la agricultura, cuando se encuentren medios fáciles y económicos de poner en práctica los principios que acabamos de mencionar.

El uso de las plantas verdes como abono, es uno de los mas antiguos que se conocen y de los que mejores resultados producen, especialmente en los países meridionales; por eso los italianos los vienen empleando desde el tiempo

de los romanos, y continúan sirviéndose de ello como los mas económicos y ventajosos, segun dice Philipppo Re, uno de los geopónicos con que mas se honra la Italia.

Una inmensa variedad de vegetales se han destinado siempre con buen éxito á la composicion de este abono.

Vamos á citarlos, empezando su clasificacion por los que son mas á propósito para el cultivo del Mediodia, y concluyendo con los que dan mayores productos en el Norte: altramuces, habas, maiz, jaramago, habichuelas, nabos, galega, alverja, esparcillas, mijo, espérgula, trébol, y en fin, el centeno y e alforfon.

No siendo suficiente el tiempo que media desde la recoleccion hasta la sementera para criar las plantas que deban servir de abono, es necesario sembrarlas sobre astrojo, donde prestan el doble servicio de ahogar las malas yerbas, aunque con el inconveniente de oponerse á la alternativa de cosecha.

Tambien se aprovechan para aumentar el mijon de la tierra, las plantas que se crían en los pantanos y riberas; pero este sistema no debe adoptarse mas que en el caso de encarecer absolutamente de estiércol de establo ó caballeriza, que debe ser el primer cuidado de todo cultivador celoso ó inteligente.

En los años abundantes de agua que los barbechos arrojan mucha yerba, hay precision de quitarla antes de ararlos, especialmente si abundan mucho los cardos, en cuyo caso es conveniente que mujeres ó muchachos las vayan colocando en los hondos de los surcos para que no estorben al arado y los puedan enterrar bien.

Si se quiere sacar toda la utilidad posible de estos abonos, deberá empezarse á labrar en el momento en que comienzan á florecer las plantas; porque como es sabido, los vegetales no gastan la tierra hasta que empiezan á madurar: su accion como abono es tanto mejor cuanto mas seca esté la tierra y mas principios acuosos contengan las plantas.

Tambien pueden utilizarse las malas yerbas como abonos verdes, pero es necesario usarlas antes que maduren sus simientes; porque en ese caso seria mejor reducir las á ceniza que esponerse á los perjuicios que pueden ocasionar, infestando la tierra y gastando los mantiales mas abundantes de su riqueza.

A pesar de lo mucho que nos falta para haber agotado las materias que nos hemos propuesto tratar en este artículo, concluiremos recomendando encarecidamente á nuestros labradores los métodos seguidos en Inglaterra y Alemania, que á tan próspero y prodigioso estado han levantado la agricultura en aquellos países con la máxima de Girardin: «la esterilidad de un país la ocasiona la falta de abonos, y en vano se perfeccionarán los métodos de cultivo si se abandonan las fuentes de donde procede la fecundidad de la tierra.

De las excelentes obras de tan entendido geopónico, hemos tomado estos principios para la redaccion del presente artículo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Autolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de bueyes de tierra labrantía, prado y brabío, un hermoso castañedo y otros árboles de construccion, una pumara rada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano pudiendose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fábrica de fundicion ó de tegidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos, la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

INTERESANTE.

La hermosa y velera goleta *Carmela*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Luarca, con carga y pasajeros, en veinticinco cingladuras ó sean veinticinco dias sin incluir el de salida y entrada; y lo hubiera verificado en menos tiempo á no haber experimentado algunos malos tiempos.

Los pasajeros llegaron altamente satisfechos del esmerado trato que recibieron del capitán don Ventura Olavarrieta y piloto don José Lanza, y tambien de las cualidades poco comunes del buque.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 30 DE ABRIL,

CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES
seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintinueve mil cuatrocientos treinta y ocho.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en la que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en lo prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

OVIEDO: IMPRENTA DE D. DOMINGO GONZALEZ SOLIS, SAN JOSE.